Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

Quito - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA
PRIMERA

ESCRITURA Nº 2014-17-01-21 P04120

CONSTITUCIÓN DE ROQUETS S. A.

Otorgan:

MIGUEL LEONARDO MENESES ESPINOSA, CAROLINA MENESES BRUGUÉS, SEBASTIÁN MENESES BRUGUÉS y DANIEL MENESES BRUGUÉS

CUANTIA: US$ 1.000,oo

Di 5 Copias - J.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, Distrito Metropolitano, hoy día, veintiocho de noviembre del dos mil catorce, ante mí, ABOGADA **MARÍA LAURA DELGADO VITERI,** Notaria Vigésima Primera del cantón Quito; comparecen a la celebración de la presente escritura pública el

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Dir.: Av. República del Salvador N35-146 entre Suecia y Portugal, Edificio Prisma Norte, Oficina 81, piso 8
Teléfono: 2460702 – 2460672- 2460668
Email: info@notaria21-uio.com

señor Miguel Leonardo Meneses Espinosa, de estado civil casado; la señorita Carolina Meneses Brugués, de estado civil soltera; el señor Sebastián Meneses Brugués, de estado civil casado; y el señor Daniel Meneses Brugués, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente:- **"SEÑORA NOTARIA:-** En su registro de escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de constitución de la compañía anónima denominada ROQUETS S. A., al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública el señor Miguel Leonardo Meneses Espinosa, de estado civil casado; la señorita Carolina Meneses Brugués, de estado civil soltera; el señor Sebastián Meneses Brugués, de estado civil casado; y el señor Daniel Meneses Brugués, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y hábiles conforme a la ley.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN.-** Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran bajo juramento que es su voluntad constituir la compañía anónima denominada ROQUETS S. A. mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la Cláusula Tercera.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE ROQUETS S. A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y OBJETO.-** La compañía se denominará ROQUETS S. A. y tendrá por objeto:- a) La asesoría

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

en temas administrativos, financieros, recursos humanos, operaciones, marketing y demás relacionados con el desarrollo organizacional de una empresa; b) La gestión comercial, administrativa, gerencial y corporativa de bienes muebles e inmuebles, propios y/o pertenecientes a terceras personas; c) Las actividades de arrendamiento, compra, concesión, comodato, usufructo, constitución de gravámenes y/o cualquier otra forma mercantil prevista en la ley para la gestión, explotación de bienes muebles e inmuebles de su propiedad; d) Formar parte como socia o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas, así como ser parte de otros tipos de personas jurídicas previstas en la ley, sean éstas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles o mercantiles, públicos o privados, permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarias para este fin.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-** ROQUETS S. A. es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal estará en el Distrito Metropolitano de Quito y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la república o del extranjero.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Quito; no obstante, la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su venctimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere en la forma prevista por la ley y los presentes estatutos sociales.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO**

Notaria 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

Y SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$2.000,oo); y el capital suscrito y pagado es de MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1.000,oo), dividido en mil acciones nominativas y ordinarias, suscritas y pagadas de un 00/100 dólar de los Estados Unidos de América (US$ 1,oo) cada una.- Los títulos de acción estarán firmados por el presidente y el gerente general.- En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que poseen.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las ocasiones, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, de conformidad con la ley, las resoluciones y reglamentos pertinentes.- **ARTÍCULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de la compañía, y la administración de la misma corresponde al presidente y al gerente general.- **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN DE FUNCIONES.-** El presidente, el gerente general y los comisarios principal y suplente, durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas se constituye con los accionistas legalmente convocados y reunidos. Para que sesionen válidamente en primera convocatoria, es necesario que esté presente o representado en ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital suscrito y pagado de la compañía. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, mediante el respectivo

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

llamamiento en igual forma que la primera según lo establecido en el artículo séptimo de los estatutos, advirtiendo que esta reunión se realizará con el número de accionistas presentes.- No obstante, la Junta General, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, según lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las juntas generales de accionistas ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar lo establecido en el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- En lo no previsto para la realización de las juntas generales, se tomará en cuenta lo dispuesto en la ley y en Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta vigente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.-** El presidente y/o el gerente general convocarán a los accionistas a las juntas generales ordinarias o extraordinarias por la prensa, mediante un aviso de por lo menos dos columnas por ocho centímetros, publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el

Notaria 21 Abg. María Laura Delgado Viteri

domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión; en dicho lapso no se contarán el día de la publicación o notificación de la convocatoria, ni la de celebración de la junta. Para la publicación o notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días; no así para la celebración de las juntas, las cuales solo podrán celebrarse en días hábiles.- Sin perjuicio de la publicación por la prensa, la convocatoria a Junta General, se notificará, además, por correo electrónico a las direcciones que los accionistas y comisarios tienen registradas en la compañía.- El o los accionistas que desearen ejercer el derecho que les confiere el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías, o que estuvieren en el caso de ejercer el derecho prescrito en el artículo doscientos trece de la misma ley, podrán presentar ante el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros una solicitud en ese sentido, a la cual adjuntarán la que hubieren hecho a los órganos administrativos o de fiscalización según el caso.- El comisario concurrirá a las juntas generales y será especial e individualmente convocado.- **ARTÍCULO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados, que acrediten la calidad de tales con sus nombramientos o poderes notariados o por carta poder dirigida al presidente de la compañía; dicha carta poder servirá únicamente para la sesión o sesiones a las que se refiera la misma.- Los accionistas pueden también comparecer a las juntas generales a través de videoconferencia, en cuyo caso el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática.-

Notaría 21

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones, resoluciones y acuerdos de las juntas generales, se harán constar en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario. En el caso de las juntas generales universales, dichas actas serán suscritas por todos los accionistas concurrentes a la sesión, de conformidad con la ley.- Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas móviles escritas en ordenadores de textos, foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el secretario.- Todas las sesiones de las juntas generales deberán grabarse en soporte magnético y es responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente de actas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- DERECHO AL VOTO.-** Los accionistas tendrán derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones, y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado de la compañía representado en la reunión, a excepción de los casos en que los estatutos o la ley contemplen otra mayoría.- El presidente presidirá las juntas generales de accionistas y actuará como secretario el gerente general; en caso de excusa, impedimento o ausencia del presidente o del secretario, o de los dos, la Junta General podrá elegir de entre los asistentes un presidente ocasional o un secretario ad-hoc, según el caso, solo para esa sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General:- a) Nombrar y remover libremente al presidente, al gerente general y a los comisarios

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones.- b) Conocer y resolver sobre los informes que presenten el gerente general y el comisario relativos al balance, destino de las utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de reservas especiales y facultativas.- c) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento por lo menos, del capital pagado de la compañía, sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales. En lo concerniente al quórum de instalaciòn de la Junta General para resolver en estos casos, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- d) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- e) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos sociales.- f) Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la compañía, sobre todo asunto que se propusiere, cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la compañía.- g) Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al gerente general y/o al presidente para la suscripción de la escritura pública respectiva.- h) Resolver acerca de la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía.- i) Resolver sobre la creación de sucursales y agencias en el país y en el exterior, nombrando los correspondientes gerentes o funcionarios representantes y otorgándoles la representación, legal, judicial y

extrajudicial, sus deberes, atribuciones, duración de funciones y fijar sus remuneraciones.- j) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías.- k) Nombrar los auditores externos de la compañía, de ser el caso, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías y normas pertinentes.- l) Ejercer las demás funciones, deberes y atribuciones que le corresponden de acuerdo a la ley, los reglamentos, los presentes estatutos y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del presidente: a) Presidir las juntas generales de accionistas. b) Suscribir las actas de las juntas generales y los títulos de acción, juntamente con el gerente general. c) Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente. d) Reemplazar al gerente general en caso de falta o impedimento temporal o definitivo de dicho administrador, ejerciendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía solamente a falta de aquél. e) Conferir poderes generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la compañía, previa autorización de la Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos, los reglamentos, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del gerente general: a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma prevista por la ley y los presentes estatutos sociales. b.

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c. Concurrir con voz informativa a las sesiones de la Junta General sin derecho a voto cuando no sea accionista de la compañía. d. Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria. e.Llevar el libro de actas de las juntas generales, los expedientes de actas y el libro de acciones y accionistas y los talonarios de acciones; así como dirigir la contabilidad, el archivo y la correspondencia de la compañía. f. Realizar todos los actos, contratos y gestiones administrativas y económicas, así como todos aquellos actos que pertenezcan al giro ordinario de los negocios, conducentes todos ellos al cumplimiento del objeto de la compañía. g. Manejar todo lo relativo al mercado, así como la parte técnica, financiera y presupuestaria de la compañía. h. Girar los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la compañía. i. Conferir o revocar poderes generales previa autorización de la Junta General de Accionistas. j. Presentar a la Junta General el informe de gerencia, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de destino de las utilidades. k. Designar a los empleados de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos con sujeción a la ley. l. Previa autorización de la Junta General de Accionistas, conferir o revocar poderes especiales, de procuración judicial o cualquier otra forma de representación prevista en la ley, los estatutos sociales y las normas afines, para la administración de las sucursales y agencias de la compañía. m. Organizar bajo su responsabilidad las sucursales y agencias, así como coordinar y vigilar su buena marcha y funcionamiento. n. Actuar como secretario de la Junta General de Accionistas. o. En general, ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los presentes

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.-** De conformidad con el artículo doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General que deba conocerlos. Este derecho de los accionistas no menoscaba el de información establecido en el artículo quince de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General elegirá cada cinco años un comisario principal y un suplente, quienes ejercerán las funciones establecidas por la ley, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y RESERVA LEGAL.-** Las utilidades serán liquidadas anualmente, pudiendo formarse las reservas legales y voluntarias en la forma que lo dispone la ley; la Junta General determinará el reparto de los dividendos en orden a lo establecido en el artículo doscientos ocho de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la compañía se efectuarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, normas vigentes pertinentes y de los estatutos

Notaría 21 Dr. Abg. María Laura Delgado Viteri

sociales.- De conformidad con las causales cuarta y décima tercera del artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y normas pertinentes, la Junta General podrá acordar en cualquier tiempo la disolución anticipada de la compañía, con por lo menos el voto afirmativo del cincuenta y uno del capital pagado.- La liquidación de la compañía, así como la designación de los liquidadores se efectuará de conformidad con las normas pertinentes constantes en la Sección Décima Segunda (XII) de la Ley de Compañías vigente y de los estatutos sociales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LEGISLACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiera previsto en los presentes estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, sus reglamentos, resoluciones y doctrinas, así como las demás leyes pertinentes.- **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** Los accionistas declaran bajo juramento que suscriben y pagan en dinero el cien por ciento del capital social, de acuerdo al siguiente cuadro:----------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US$	NÚMERO DE ACCIONES	%
Miguel Leonardo Meneses Espinosa	580,oo	580	58
Carolina Meneses Brugués	140,oo	140	14
Sebastián Meneses Brugués	140,oo	140	14
Daniel Meneses Brugués	140,oo	140	14
TOTAL:	1.000,oo	1.000	100

SEGUNDA.- De igual manera, bajo juramento, los accionistas declaran que depositarán el capital pagado de ROQUETS S. A. en una institución bancaria del Ecuador, una vez que dicha compañía tenga personalidad jurídica.- **TERCERA.-** Se designan administradores y comisarios principal y suplente de ROQUETS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2014 01:54 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7676153
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1802043594 VITERI CHIQUITO DORIS ELENA
CIIU: M7020.04
ACTIVIDAD ECONÓMICA: PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO Y AYUDA A LAS EMPRESAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EFICIENCIA Y CONTROL, INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ROQUETS S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/12/2014 01:54 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESESRVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Notaría 21 Quito
Abg.María Laura Delgado Viteri

Notaría 21 Quito
Abg.María Laura Delgado Viteri

17/11/2014 12.54 PM

El documento que antecede en .....1.....foja(s) es
FIEL COMPULSA lo certifico,-
Quito a, 28 NOV 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg.María Laura Delgado Viteri

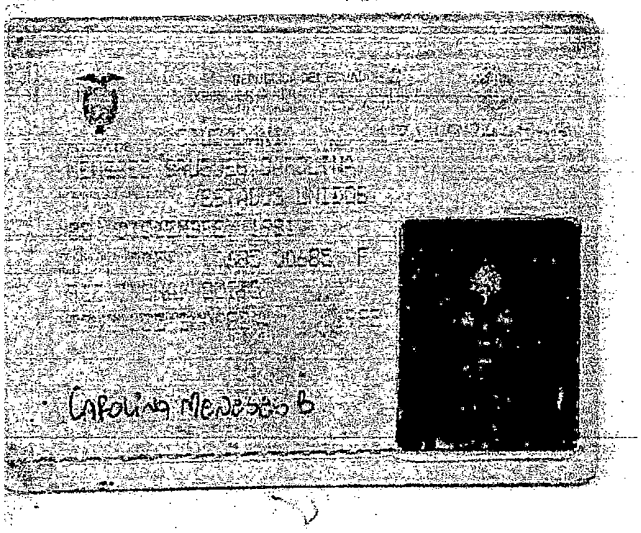

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

027 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027 - 0140 1711974459

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MENESES BRUGUES CAROLINA

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 0

QUITO
CANTÓN

CUMBAYA
PARROQUIA

0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....1.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 28 NOV 2014

Abg.Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21 Quito

Notaría 21 Quito
Abg.María Laura Delgado Viteri

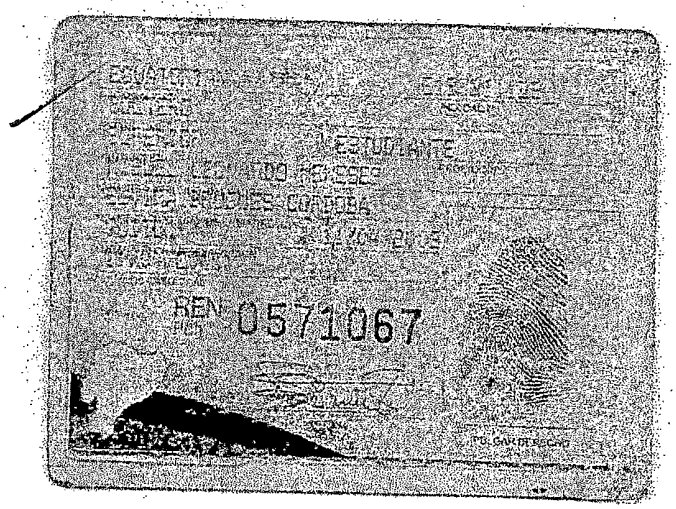

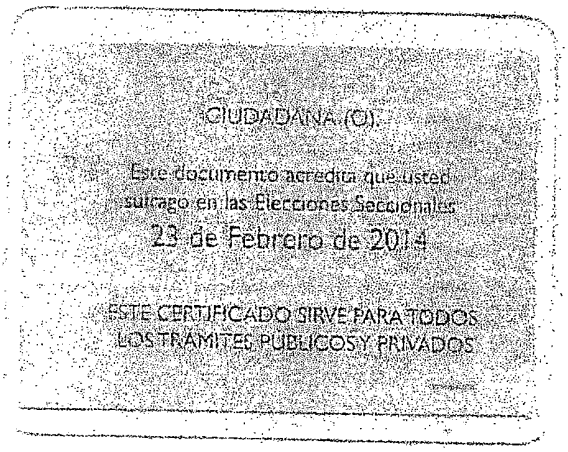

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 28 NOV 2014

Abg.María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

CIUDADANIA 1703575017-7
MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
FRANCIAV
16 SEPTIEMBRE 1953
V034- 0081 00048 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1953

ECUATORIANA
CASADO ELVIRA BRUSILES CORDOBA
SUPERIOR EMPLEADO
GUILLERMO MENESES
MARIA ESPINOSA
QUITO 16/06/2003
16/04/2015
DEN 0654469

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014
025
1703575017
025 - 0146
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA
0
ZONA
QUITO
CANTÓN
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art.18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en ...../.....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.

Quito, 28 NOV. 2014

Abg.Maria Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1710048248-8
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES BRUGUES
SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1985-11-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANA CRISTINA
LOPEZ PONCE

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
V4343V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRUGUES CORDOBA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0144 NÚMERO DE CERTIFICADO
1710048248 CÉDULA
MENESES BRUGUES SEBASTIAN

PICHINCHA PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
QUITO CANTÓN
CUMBAYA PARROQUIA
0 ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

[illegible]
sufragó en las Elecciones [illegible]
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 28 NOV. 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri
NOTARIA

Notaría 21

0010

2425894

CIUDADANIA

MENESES BRIGUES DANIEL

Daniel Meneses

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026

026 - 0143 1712612910

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

MENESES BRIGUES DANIEL

PROVINCIA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CIUDADANA
PARROQUIA

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en .....fojas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mí.

Quito, 2 3 NOV 2014

Abg. María Laura Delgado Viteri

Notaría 21

S.A., de la siguiente manera: como presidente, al señor Sebastián Meneses Brugués; como gerente general, a la señora Elvira Brugués Córdoba; como comisario principal al señor Pablo Gordillo Madera; y como comisaria suplente a la licenciada Mónica Elizabeth Viteri Chiquito; quienes desempeñarán sus funciones por el tiempo y con las atribuciones y deberes constantes en los estatutos sociales y la ley. Se faculta a la doctora Doris Viteri para que emita los nombramientos correspondientes y se los legalice, en su caso, de conformidad con la ley.- **CUARTA.-** Se autoriza a la doctora Doris Viteri para que realice el trámite correspondiente de constitución de ROQUETS S. A., hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, en especial queda autorizada para que presente y suscriba la solicitud de inscipción de la escritura pública de constitución de la mencionada compañía en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- (firmado) Doctora Doris Viteri, matrícula número diez mil ochocientos cuarenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes aceptan y se ratifican en todas sus partes, la que queda elevada a escritura pública con todos sus efectos legales.- Leída esta escritura a los comparecientes por mí la Notaria, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

MIGUEL LEONARDO MENESES ESPINOSA
C. C. 1703575017

Carolina Meneses B.

CAROLINA MENESES BRUGUÉS

C. C. 171197445-9

Sebastián Meneses

SEBASTIÁN MENESES BRUGUÉS

C. C. 171004824-8

Daniel Meneses

DANIEL MENESES BRUGUÉS

C.C. 1712512910

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

La Notaria,

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA CANTÓN QUITO

Notaría 21
Abg. María Laura Delgado Viteri

Abg. María Laura Delgado Viteri

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ROQUETS S.A.,** sellada y firmada en Quito, veinte y ocho de noviembre del dos mil catorce.- J.C.

Notaría 21 QUITO
Abg.María Laura Delgado Viteri

NOTARIA 21 QUITO

AB. MARIA LAURA DELGADO VITERI

NOTARIA VIGESIMO PRIMERA

CANTON QUITO

Notaría 21

Registro Mercantil del Can

Registro Mercantil de Quito

0012

TRÁMITE NÚMERO: 79070

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	53055
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	08/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5612
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712512910	MENESES BRUGUES DANIEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1703575017	MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1710048248	MENESES BRUGUES SEBASTIAN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1711974459	MENESES BRUGUES CAROLINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	28/11/2014
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ROQUETS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG.

Registro de Datos Públ.

1014975

IMP. IGM-11-14.oa

Registro Mercantil de Quito

001

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 8 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1014974

IMP. IGM. 11-14.ea

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ROQUETS S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	ROQUETS S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO
PARROQUIA: CALDERON	BARRIO: CARAPUNGO	CIUDADELA:
CALLE: ALFONSO HONCAYO	NÚMERO: N6-302	INTERSECCIÓN/MANZANA: PANAMERICANA NORTE
CONJUNTO:	BLOQUE: LOTE 56	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2420740	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: brugues@bagant.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0999562006	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: ATRAS DEL BANCO PICHINCHA C.A.

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: ELVIRA BRUGUÉS CORDOBA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1705600136

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

Elvira Bruguès C.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
30 DIC 2014
Fco. Flores
Registro de Sociedades
13h33

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
30 DIC 2014

Sra. Adela Villacís V.
C.A.U. - QUITO

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL
RESOLUCIÓN Nº. 5368

Factura No. 001-007-003624619
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

No. de Control: 9000245604-34
Valor a pagar: 2,823.24

Fecha de Emisión: 04/12/2014
Fecha de Vencimiento: 18/12/2014

ORIGINAL - USUARIO

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 90002456-8 PLANTA IND BAGANT ECUATORIANA
Código Único Eléctrico Nacional: 1490002456 **Cédula / R.U.C.:** 1790322491001 **Código Postal:** 170202
Dirección servicio: ALFONSO MONCAYO LOTE 56 PANAMERICANA NORTE CARAPUNGO CONVERSION G.CLIENTE
Plan/Geocódigo: 91 98-05-004-0580 **Tarifa:** 922-Ind.Demanda con reg.horario (Baja Tension-Trafo propio) 04/12/2014 5
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CALDERON
Dirección notificación: ALFONSO MONCAYO 56 PANAMERICANA NORTE CARAPUNGO **Geocódigo Postal:** 97-01-032-0777
Ejecutivo de cuenta: EDISON CLEBER CHILUISA PALLO Telfs: 2553010/2542860 ext: 3718 e_mail:echiluisa@eeq.com.ec

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 90002425-LAN-CO **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 01/11/2014 **Hasta:** 01/12/2014 **Días Facturados:** 30 **Tipo consumo:** Leido
Factor Potencia: 0.94 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 0.75

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
07h00-22h00	733510.44	712897.13	21026	kWh	1850.29
22h00-07h00	131109.01	127877.27	3296	kWh	230.72
Reactiva	357351.48	349081.60	8435	kVArh	0
Demanda 18h00 - 22h00	77.98		80	kW	0
Demanda 22h00 - 18h00	104.69		107	kW	0
Demanda Maxima			107	kW	0
Demanda Maxima en pico			80	kW	0
Demanda Facturable			107	kW	0

VALOR CONSUMO:	2,081.01
DEMANDA	335.61
COMERCIALIZACION	1.41
I.V.A.(0%)	0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	2,418.03
SERV.ALUM.PUB	93.09
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	93.09
TOTAL SE Y AP (1):	2,511.12

Consumo Interno Transformador	Consumo	Unid.
Energia	477	kWh
Demanda	4	kW

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	0.00

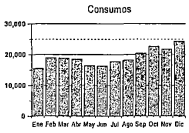

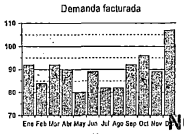

Factura No. 001-007-003624619
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 04/12/2014

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA QUITO - ECUADOR

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 90002456-8 **Cédula / R.U.C.:** 1790322491001
PLANTA IND BAGANT ECUATORIANA
No. de Control: 9000245604-34
Dirección servicio:
ALFONSO MONCAYO LOTE 56 PANAMERICANA NORTE CARAPUNGO CONVERSION G.CLIENTE

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	20.40
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	291.72
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		312.12

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	2,511.12
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	312.12
TOTAL (1+2+3):	2,823.24

Pagar hasta: 18/12/2014

BAGANT ECUATORIANA CIA. LTDA.
02/12/2014
RECIBIDO POR COMPRAS

NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es FIEL COPIA del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles.
Quito, a 29 DIC. 2014
Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.E.E.Q.
Las Casas E1-24 y Av. 10 de Agosto
R.U.C.: 1790053881001
CONTRIBUYENTE ESPECIAL

Factura No. 001-007-003624619
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
402

SUMINISTRO: 90002456-8
PLANTA IND BAGANT ECUATORIANA

No. de Control: 9000245604-34
Valor a pagar: 2,823.24

076 12580
060 1412 0071
QAY 118153

402